

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 178, de 27 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Resultando que, por Real orden de 27 de Mayo próximo pasado, fué

aprobado el Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

Resultando que los artículos 126 y 156 de dicho Reglamento, dictados en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 18 de la ley expresada, modifican las disposiciones contenidas en los artículos 103, 106 y 107 del provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, con relación á los buques que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 8.º, 9.º y 17 de la precitada ley:

Considerando que se está, por tanto, en el caso de que este Ministerio dicte la oportuna disposición concordando, modificando y aclarando las disposiciones de que se hace mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El artículo 102 del Reglamento se entenderá modificado en el sentido de que todos los barcos comprendidos en los artículos 8.º, 9.º ó 17 de la ley de 14 de Junio de 1909

satisfarán, por expedición ó refrendo de patentes, el 50 por 100 de los derechos marcados por la tarifa correspondiente del mismo Reglamento, los que serán liquidados sobre el tonelaje neto del buque en el concepto que lo define el artículo 2.º del Reglamento para la aplicación de la precitada ley.

2.º A todos los barcos nacionales que hacen navegación de altura ó gran cabotaje, se les expedirá la patente en el último puerto español de que hagan su salida directamente para el extranjero, que será donde abonen los derechos correspondientes, navegando dentro de las condiciones de pequeño cabotaje desde el puerto en que haya rendido viaje hasta aquel en que se despache para el extranjero, quedando sin efecto, con relación á los barcos de que se trata, el artículo 103 del Reglamento provisional de Sanidad exterior.

3.º Se entenderá igualmente que los barcos expresados en el párrafo 2.º del art. 156 del Reglamento para el cumplimiento y aplicación

de la ley repetida, disfrutarán del beneficio que en él se les concede, respecto al reconocimiento de documentos, en el caso de que hubieran sido debidamente admitidos á libre plática en el primer puerto español á que hayan arribado.

4.º No será aplicable en caso alguno á los barcos que reúnan las condiciones señaladas por los artículos 8.º, 9.º ó 17 mencionados, las tarifas «Reconocimiento de buque», «Inspección de abanderamiento» y «Placas de reconocimientos» del Reglamento de Sanidad exterior vigente, debiendo tener lugar lo dispuesto en los artículos 115 al 121 del mismo, gratuitamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1910.—Merino.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.420.

ESCALAFÓN DEFINITIVO DE MAESTROS DE ESCUELAS SUPERIORES

PROVINCIA DE MURCIA

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios inferinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 2.ª con el haber anual de 2.250 pesetas.

Maestros de 10 á 15 años de servicios.

D. Félix Marti Alpera.	Cartagena.	Superior.	11	4	»	17	4	28	»	»	»	Normal.	Sobresaliente.	»	34	»
------------------------	------------	-----------	----	---	---	----	---	----	---	---	---	---------	----------------	---	----	---

Maestros de 5 á 10 años de servicios.

D. Francisco Morote Yarza.	Murcia.	Graduada (Normal.)	6	»	»	14	19	8	10	2	9	18	Superior.	»	Bachiller.	44	»
----------------------------	---------	--------------------	---	---	---	----	----	---	----	---	---	----	-----------	---	------------	----	---

Escalafón parcial correspondiente á la categoría 3.ª con el haber anual de 1.900 pesetas.

Maestros de 5 á 10 años de servicios.

D. Alberto Blanco Jordán	Lorca.	Superior.	10	»	»	27	»	»	»	»	»	11	18	Normal.	»	52	»
--------------------------	--------	-----------	----	---	---	----	---	---	---	---	---	----	----	---------	---	----	---

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 4.^a con el haber anual de 1.625 pesetas.

Maestros de 5 á 10 años de servicios.

D. Federico Ortega Valero.	Murcia.	Auxiliaria (Normal.)	7	7	9	7	7	9	»	»	»	Superior.	Sobresaliente.	»	27	Disfruta 1.650 pesetas de sueldo.
----------------------------	---------	----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----------	----------------	---	----	-----------------------------------

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 5.^a con el haber anual de 1.350 pesetas.

Maestros con menos de 5 años de servicios.

D. Angel Martín Muñoz.	Murcia.	Auxiliaria (Normal.)	2	11	1	26	3	19	»	»	»	Superior (con revalida de Normal.)	»	Certificado de Sordos-mudos	50	Disfruta el sueldo de 1.375 pesetas.
------------------------	---------	----------------------	---	----	---	----	---	----	---	---	---	------------------------------------	---	-----------------------------	----	--------------------------------------

Maestros con menos de un año de servicios.

D. Francisco J. Paulino Torres.	Murcia.	Auxiliaria (Normal.)	»	9	2	»	9	2	»	»	»	Superior.	»	»	35	Disfruta el sueldo de 1.375 pesetas.
---------------------------------	---------	----------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-----------	---	---	----	--------------------------------------

NOTA.—Además de las escuelas inscritas en esta relación, se hallaban vacantes en 31 de Diciembre último la de Yecla (4.^a categoría), la Auxiliaria de la Normal de Maestros de Murcia y la Superior de Cieza, (ambas correspondientes a la 5.^a categoría).
Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, quienes podrán reclamar, si se creen perjudicados, ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando lo disponga dicho Centro Superior.
Murcia 25 de Junio de 1910.—El Secretario, *Luis Orts.*—V.^o B.^o: El Gobernador, *Leopoldo Riu.*

ESCALAFÓN DEFINITIVO DE MAESTROS DE ESCUELAS ELEMENTALES

Escalafón parcial correspondiente a la categoría 2.^a con el haber anual de 2.000 pesetas.

Nombres y apellidos.	Pueblo en que presta sus servicios.	Clase de la escuela.	Servicios en la categoría.			Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	Edad.	Observaciones.
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Maestros de 25 á 30 años de servicios.

D. Pascual Martínez Moreno.	Cartagena.	Elemental.	28	2	20	28	10	»	»	»	»	Elemental.	Sobresaliente.	»	48	»
-----------------------------	------------	------------	----	---	----	----	----	---	---	---	---	------------	----------------	---	----	---

Maestros de 20 á 25 años de servicios.

D. Pedro Martínez Sánchez.	Cartagena.	Elemental.	20	6	»	30	6	13	»	»	»	Superior.	Sobresaliente.	»	49	»
Enrique Martínez Muñoz.	Id.	Id.	20	5	16	20	5	16	1	6	22	Normal.	Sobresaliente.	»	43	»
José Martínez Tomás.	Murcia.	Id.	20	5	16	20	5	16	»	3	22	Id.	»	Bachiller y di ploma de trabajos manuales.	41	»

Maestros de 5 á 10 años de servicios.

D. Agustín Perea Sánchez.	Murcia.	Elemental.	7	8	6	39	»	»	»	»	»	Superior.	»	»	62	»
Jaime Monzó Surián.	Id.	Id.	7	8	6	27	7	2	»	7	26	Normal.	Sobresaliente.	»	52	»
D. Manuel Ponce Vera.	Murcia.	Elemental.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No presentó su hoja por carecer de originales. Tiene más de 70 años.
José Antonio Jiménez Bas	Cartagena.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.

NOTA.—Además de las escuelas inscritas en esta relación, existían vacantes en 31 de Diciembre último, de la misma categoría, las de Murcia y San Antonio Abad (Cartagena).
Lo que se hace público en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, pudiendo, los que se creen perjudicados, hacer representación de sus derechos ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cuando lo disponga dicho Centro Superior.
Murcia 25 de Junio de 1910.—El Secretario, *Luis Orts.*—V.^o B.^o: El Gobernador, *Leopoldo Riu.*

Número 1.347.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1910.—MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	6
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	1
4 Viruela (5).	»
5 Sarampión (6).	»
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	»
8 Difteria y crup (9).	3
9 Gripe. (10).	5
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3
13 Tuberculosis pulmonar (27).	12
14 Tuberculosis de las meningis (28).	»
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	»
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	4
18 Meningitis simple (61).	8
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	13
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	10
21 Bronquitis aguda (90).	7
22 Bronquitis crónica (91).	3
23 Pneumonía (93).	18
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	8
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	»
26 Apendicitis y Tifites (108).	1
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	11
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	1
29 Cirrosis del hígado (112).	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	2
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	4
36 Debilidad senil (154).	13
37 Suicidios (155 á 163).	1
38 Muertes violentas (164 á 176).	4
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	55
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	8
Total.	205

Murcia 18 de Junio de 1910.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Tercera sección.

Número 1.424.

CASA PROVINCIAL DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio ordinario de 1909.—Cuarto trimestre de 1909.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			133 74
Cobrado por fincas y rentas propias.			3.368 52
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			2.885 44
Idem por fondos provinciales.			6.387 70
TOTAL cargo.			
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		1.475 37	1.475 37
Por id. de botica.		4 »	4 »
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		60 90	60 90
Por sueldos de facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.412 05	2.412 05
Por id. de empleados.	662 48		662 48
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.		564 60	564 60
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.	68 53	51 50	120 03
Por id. generales.		15 »	15 »
Por resultados de presupuestos anteriores.	766 72	127 50	894 22
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	1.497 73	4.710 92	6.208 65

RESUMEN

Importa el cargo.		6.387 70
Idem la data	(Personal. 1.497 73)	6.208 65
	(Material. 4.710 92)	

Existencia en Caja para el trimestre siguiente. 179 05

De forma que importando el cargo 6.387 peseta 70 céntimos y la data 6.208 pesetas con 65 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 179 pesetas 05 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Enero de 1910.—El Administrador, en Comisión, Federico Celdrán.—V.º B.º: El Director, José Catañ y Torres.

Cuarta sección.

Número 1.412.

COMANDANCIA MILITAR DE MURCIA

Don Abdón Bercero Fernández, Coronel Comandante Militar de esta plaza y Juez instructor del expediente de expropiación forzosa, para el emplazamiento de un Almacén de pólvora con destino á la fábrica de esta capital.

Hago saber: Que declarada de utilidad pública la construcción de dicho almacén por Real orden de 26 de Octubre de 1907, el cumplimiento del mismo ha de tener efecto en el terreno que á continuación se expresa:

Un trozo de tierra secano, sito en este término municipal, partido de

la Ñora, propiedad de Antonio Fernández Ballesta, vecino del Javali viejo; que linda por Levante tierras de Juan Pérez Hellin; Mediodía y Poniente las de Juan José Abellán Hernández, y Norte las de Don Eloy Díaz Cassou, hoy sus herederos.

Que debiendo tener el citado almacén á todo su alrededor un perímetro ó zona de aislamiento de trescientos metros, que no contenga edificación ni se permita construir-la, hay que expropiar no solo los terrenos en que aquél ha de estar enclavado sino también los que comprende la expresada zona, y que son los siguientes:

Un trozo de tierra secano, propiedad de Don Eloy Díaz Cassou, hoy sus herederos, sito en La Rivera, técnico municipal de Molina, de esta provincia.

Otro trozo de tierra secano propiedad del citado Don Eloy Díaz Cassou, hoy sus herederos, sito en

el partido de la Ñora, de este término municipal.

Otro trozo de tierra secano, propiedad del vecino de la Ñora Don Juan Pérez Hellin, sito en el citado partido.

Otro trozo de tierra secano, propiedad del vecino de la Ñora Don Salvador Ballesta Díaz, sito en el mismo partido.

Otro trozo de tierra secano, perteneciente á Don Juar. José Abellán Hernández, sito en el mencionado partido de la Ñora.

Otro trozo de tierra secano, de la propiedad del vecino de la Ñora Don José Rodríguez Fernández, sito en el citado partido.

Y otro trozo de tierra secano, propiedad de los herederos de Don Nicolás Fontes, sito en igual partido.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los interesados en dicha expropiación puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo tener presente que aquellas han de dirigirse al Señor Alcalde constitucional del término municipal, en que radican las fincas objeto de la expropiación, según dispone el artículo doce del Reglamento para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, sobre expropiación forzosa, aprobado por Real orden de diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

Dado en Murcia á veinticuatro de Junio de mil novecientos diez.—Abdón Bercero.—P. S. M., El segundo Teniente Secretario, Julio Fernández Cordero.

Quinta sección.

Número 1.406.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 8.ª y 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia Diputaciones, y Pacheco, Pinatar, San Javier y Diputaciones, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el im-

porte de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 25 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Sexta sección.

Número 1.418.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo último.

Sesión del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Que en vista del consumo exagerado del alumbrado eléctrico en la Audiencia y Juzgados, se haga la verificación de los contadores, autorizando el abono de los gastos que tal operación pueda causar con cargo al capítulo de imprevistos.

Que vuelva á la Comisión de Beneficencia y Sanidad el expediente instruido en virtud de moción del Sr. Díez Vicente, sobre abusos en el soto del río donde se celebra el mercado de ganados, proponiéndole la desaparición de lavaderos y depósitos de basuras.

Que vuelva á dicha Comisión expediente instruido á instancia de D. Francisco Abellán Guillamón, para que se le nombre Médico titular honorario con destino á la sección de oftalmología.

Que se remita á informe de la Junta local de Sanidad y superior aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido á virtud de escrito de los vecinos de la diputación de Gerónimos y Avileses, para la construcción de un cementerio.

Designar al Sr. Alcalde para que represente á esta Corporación en la Comisión para la ejecución de las obras de casas para obreros.

Que cuando den principio dichas obras se tenga en cuenta por la Comisión de Policía urbana, la moción del Sr. Blanco sobre que dichas casas se sujeten á un plano de alineación.

Que la Comisión de Hacienda informe en la moción del Sr. Cantó, proponiendo la adquisición de ejemplares de la excelente obra del Maestro D. Agustín Perea Sánchez, titulada «Problema Pedagógico».

Sesión del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Que una representación de este Ayuntamiento, asista á la función de la Virgen de la Arrixaca, que tendrá lugar el Domingo próximo en la Parroquia de San Andrés; autorizando al Sr. Alcalde para que ordene el pago de la limosna acostumbrada.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de esta Corporación salude y felicite al Sr. D. Luis Díez

Guirao de Revenga, por su elección de Diputado á Cortes por un distrito de Aragón, según expresa en telegrama, en el que se ofrece en todo lo que redunde en beneficio de su querida Murcia.

Autorizar al Sr. Alcalde para disponer todo cuanto estime conveniente en defensa de los intereses de los cosecheros de seda.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que el Sr. Alcalde en vista de la autorización que se le concedió en sesión anterior, atienda la petición que hacen la Sociedad de Labradores de Nuestra Señora del Rosario, de Puente Tocinos, solicitando que el carbón que se gaste en la Estación sericícola para el ahogo del capullo de la seda, sea costado por los fondos municipales.

Contribuir con la cantidad de 25 pesetas á la suscripción que ha abierto el Sr. Martínez Tornel en favor de una familia pobre y necesitada.

Sesión del día 27.

Se acordó:

Aprobar varias cuentas y pagos.

Que se prorratee á D. Severo Pérez López, en representación de D. Antonio Saura Alcaraz, arrendatario del Teatro Romea, el precio del arriendo por el tiempo que duren las obras de reparación de dicho teatro, más de los quince días que expresa la cláusula 37 del contrato, no procediendo acceder á ninguna de las otras peticiones que formula en su escrito.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana en la instancia de los vecinos de la calle de Escopeteros, pidiendo el ensanche de dicha calle con motivo de las obras de reconstrucción de la convalecencia.

Conceder el permiso solicitado para la construcción del nuevo edificio para santo hospital de convalecencia, en la plaza de este nombre, desechando por mayoría el voto particular formulado por el Concejal Sr. Fontes Maury, á dicho dictamen.

Conceder permiso para la reedificación de la casa núm. 28 de la calle de San Antonio, propia de Don Luis Maceres.

Conceder permiso para reconstruir parte de la fachada correspondiente á la calle de la Gavacha, de la casa Posada de Santa Catalina, propia de D. Enrique Clavijo.

Conceder permiso gratuito á la Junta protectora para la edificación de casas para obreros con objeto de hacer varias de éstas en los terrenos adquiridos por la Comisión ejecutiva de dichas obras, junto á la Ronda de Garay y en la proximidad de la Plaza de Toros, con la ligera variación propuesta por el Sr. Blanco, de que se suprima precisamente de la variante que el propuso en la Comisión de que las fachadas de las nuevas construcciones, correspondan á la Ronda de Garay.

Que por la Comisión de Hacienda se tenga presente al formar los presupuestos del año próximo, para hacer las consignaciones que sean necesarias para la reforma del material y demás que exija la buena organización y servicios que ha de prestar la Brigada de Bomberos.

Conceder permiso á la Sociedad «El Anunciador España», para fijar anuncios en las aceras de la vía pública, con las condiciones que obran en el expediente.

Desestimar la reclamación interpuesta por Antonio Martínez Nicolás y otros, apelando de los fallos dictados por el Consejo de Hombres

Buenos de 21 de Abril último, como deudora á reparto girado por la Comisión representativa de Hacendados, confirmando las sentencias dictadas en todos ellos.

En el de Alfonso Meseguer Barcelona, de la Alberca, confirmando la sentencia dictada por dicho Consejo en 22 de Noviembre de 1906, en juicio promovido con José Tomás López.

En el de José Castejón Martínez, de Santomera, recurriendo de la sentencia dictada por el repetido Consejo, en juicio promovido por Isidro Vivanco Fernández, confirmando el fallo.

En el interpuesto por Antonio García Viguera, del Llano de Brujas, contra la sentencia dictada por dicho Consejo en 14 de Abril último en el juicio seguido por Ramón Martínez Gallego, desestimarle y confirmar el fallo.

Confirmar la sentencia apelada con desestimación del recurso contra ella, interpuesto por D. Joaquín García García, en juicio celebrado el día 2 de Abril de 1908.

Desestimar y rechazar de plano el escrito que suscribe D. Antonio López Lidón y otros, en súplica de que se deniegue la autorización solicitada por el Patronato para levantar el nuevo hospital de convalecencia, por ser opuesta y contraria á la ley de Beneficencia.

Autorizar al Sr. Alcalde para sufragar los gastos que se hayan ocasionado con motivo del caso de tifus en la calle de San José.

Murcia 14 de Junio de 1910.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, García Avilés.

Sesión del día 24 de Junio de 1910.

Presentado el precedente extracto fué aprobado, acordando el Ayuntamiento le remita al Sr. Gobernador civil en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal; certificado.—A. Hernández.

Octava sección.

Número 1.414.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Zamora Hernández (a) Zamarica Antonio, hijo de Antonio y de Ana María, natural de Fuente-álamo, soltero, jornalero, de cuarenta años, sin residencia fija; tiene pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada con varias cicatrices en la mejilla izquierda y una en la nariz; viste americana y chaleco color gris, pantalón y sombrero negros y alpargatas cerradas, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de Totana. Totana veintinueve de Junio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Enrique García Asensio.—El Actuario, Juan Alcón.

Número 1.413.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Juan Martínez Robles (a) Puntales, ha

acordado se cite á D. Antonio Guirao Cascales, vecino de Fuente-álamo (Cartagena), en la diputación de Escobar, y cuyo paradero y domicilio actual se desconocen, para que en concepto de testigo comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día veintidós de Julio próximo, á las nueve de su mañana, al juicio oral de referida causa; apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el el perjuicio á que haya lugar.

Cieza veinticinco de Junio de mil novecientos diez.—El Escribano, Domingo García Marín.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten depósitos desde un g á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 18 DE JUNIO DE 1910

Saldo anterior. . . Pts. 13.330.544'41

Imposiciones durante la semana. . . 367.044'93

Suma. . . 13.727.588'74

Reintegros. . . 362.200'93

Saldo. . . 13.365.387'81

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.